



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 024-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de agosto de 2021, las 08H59. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0488-O de 09 de julio de 2021, firmado por el secretario general de este Tribunal, dirigido al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard Honorio González Dávila y al doctor Roosevelt Macario Cedeño López.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0452-M de 06 de julio de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicitó hacer uso de sus vacaciones desde el 12 de julio al 20 de agosto de 2021.
- c) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 095-TH-TCE-2021 de fecha 07 de julio de 2021, a través del cual se concede vacaciones al abogado Alex Guerra Troya.
- d) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 096-TH-TCE-2021 de fecha 07 de julio de 2021, a través del cual se resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Andrade Jaramillo Gabriel.
- e) Copia certificada de la Convocatoria a la sesión No. 127-2021-PLE-TCE.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.1.** La presente causa se originó en la denuncia por el presunto cometimiento de infracción electoral, presentada con fecha 29 de enero de 2021 a las 19h39 en el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, lista 11 en contra del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el cantón Guayaquil; y, del ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral. A esa denuncia la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 024-2021-TCE.



**1.2.** En los cuadernos procesales constan las actuaciones efectuadas en primera instancia, en los que se incluye la actuación de diversos jueces de este Tribunal, así como los escritos y documentación presentada por las partes procesales.

## **SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**2.1.** Para este órgano de administración de justicia electoral, es importante considerar la siguiente cronología en relación al presente expediente:

Mediante sentencia emitida el **02 de junio de 2021 a las 16h15<sup>1</sup>**, el juez Guillermo Ortega Caicedo<sup>2</sup>, resolvió dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE lo siguiente:

**PRIMERO.-** DECLARAR el estado de inocencia del denunciado ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, dentro de la presente causa.

**SEGUNDO.-** DECLARAR la responsabilidad del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por haber incurrido en la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279, número 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.-** IMPONER al denunciado, abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, la sanción de destitución, y multa de veintiún (21) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, equivalente a \$8.400.00 USD (ocho mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.  
(...)

Con fecha **06 de junio de 2021 a las 11h00<sup>3</sup>**, el juez Guillermo Ortega, atendió el recurso horizontal presentado por el señor abogado Ubaldo Macías Quintón, el 04 de junio de 2021.

El juez Fernando Muñoz Benítez, el **09 de junio de 2021 a las 15h40<sup>4</sup>** concedió el recurso de apelación interpuesto por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, el 09 de junio de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia dictada en la causa Nro. 024-2021-TCE.

<sup>1</sup> Fs. 448 a 464 vuelta.

<sup>2</sup> Juez sustituto que subrogó en el Despacho de las causas al juez principal Fernando Muñoz Benítez

<sup>3</sup> Fs. 476 a 479.

<sup>4</sup> Fs. 500 a 500 vuelta.



El expediente fue remitido a la Secretaría General de este Tribunal y efectuado el sorteo respectivo, radicó la competencia de la causa en el doctor Ángel Torres Maldonado.

De fojas 515 a 526 consta en copia certificada el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M de **11 de junio de 2021**, suscrito por el magíster Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual adjunta el escrito que contiene su **excusa** para conocer y resolver la causa Nro. 024-2021-TCE.

El secretario general de ese Tribunal convocó por disposición del Presidente del TCE a sesión No. 112-2021-PLE-TCE a realizarse el **miércoles 16 de junio de 2021 a las 08h30<sup>5</sup>**, con el objeto de tratar como único punto del orden día el tratamiento de asuntos jurisdiccionales: "**Conocimiento** del Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 24-2021-TCE."

Para el efecto el secretario general de este Tribunal, procedió a remitir vía correo electrónico el Oficio Nro. TCE-SG-2021-0110-O de 14 de junio de 2021, dirigido a la señora jueza y señores jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral: Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard Honorio González Dávila<sup>6</sup>.

El día **14 de junio de 2021** se recibió en el correo institucional de la Secretaría General, un escrito firmado electrónicamente por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual presentó su **excusa** para comparecer la sesión extraordinaria jurisdiccional No. 112, y en el mismo documento, comunicó que se estaría "fuera del país hasta el 15 de agosto de 2021, por asuntos de orden personal"<sup>7</sup>.

A través del Oficio Nro. TCE-SG-2021-0111-O de **15 de junio de 2021**, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, informó a los jueces: Joaquín Viteri Llanga, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado y Richard González Dávila que "**se deja sin efecto** la Sesión No. 112-2021-PLE-TCE, convocada para el día miércoles 16 de junio de 2021..."<sup>8</sup>.

Mediante "**Convocatoria a sesión No. 113-2021-PLE-TCE**" suscrita por el secretario general de este Tribunal, se convocó a los jueces de éste órgano de administración de justicia electoral para asistan a través de herramientas telemáticas a tratar el 18 de junio de 2021 a las 0h30, el "**Conocimiento** del Memorando Nro. TCE-ATME-2021-0164-M, de 11 de

<sup>5</sup> F. 527.

<sup>6</sup> F. 529/ 531 a 532

<sup>7</sup> Fs. 532 a 533.

<sup>8</sup> Fs. 535 a 535 vuelta.



junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE<sup>9</sup>.

El **15 de junio de 2021**, el secretario general de este Tribunal remitió a través del correo electrónico institucional el Oficio Nro. TCE-SG-2021-0112-O de 15 de junio de 2021 mediante el cual se convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y al doctor Roosevelt Cedeño López, jueza y jueces suplentes de este Órgano, para la sesión No. 113-2021-PLE-TCE<sup>10</sup>, que se realizaría en forma virtual.

Escrito de **16 de junio de 2021** suscrito electrónicamente por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente de este Tribunal, remitido en la misma fecha a las 10h34, a las direcciones electrónicas del Tribunal Contencioso Electoral ([plenosecretaria.general@tce.gob.ec](mailto:plenosecretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) [gabriel.andrade@tce.gob.ec](mailto:gabriel.andrade@tce.gob.ec).)<sup>11</sup> Mediante el referido escrito la señora jueza suplente presentó su **excusa** para conocer y resolver “lo que es ahora materia del presente convocatorio o cualquier otra que derive de esta causa”, señalando como causal para su excusa la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, con el escrito presentó varios documentos anexos.

A través del Oficio **Nro. TCE-SG-2021-0113-O de 17 de junio de 2021**<sup>12</sup>, suscrito electrónicamente por el secretario general de este Tribunal y remitido por correo electrónico institucional a la señora y señores jueces: Joaquín Viteri Llanga, Ivonne Coloma Peralta, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, el abogado Alex Guerra Troya, comunicó que se deja sin efecto la Sesión No. 113-2021-PLE-TCE convocada para el viernes 18 de junio de 2021 a las 08h30.

Con fecha **18 de junio de 2021**, consta el Acta de sorteo No. 117-18-06-2021-SG<sup>13</sup> en la que se verifica el sorteo electrónico efectuado para seleccionar y designar del banco de elegibles al conjuez o conjueza que integraría el Pleno Jurisdiccional para conocer las excusas presentadas dentro de la causa 024-2021-TCE. Del sorteo electrónico, se determinó que la conjueza que integraría el Pleno de este Tribunal, sería la magister Ana Arteaga Moreira.

A fojas 572 de los autos, consta en copia certificada la convocatoria de la sesión No. **114-2021-PLE-TCE** para la sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso a realizarse el 23 de junio de 2021 a

<sup>9</sup> F. 538.

<sup>10</sup> F. 540/ 542 a 542 vuelta.

<sup>11</sup> Fc. 546 a 569 vuelta.

<sup>12</sup> Fs. 543.

<sup>13</sup> Fs. 514 a 514 vuelta.



las 08h30 a través de herramientas telemáticas, con el siguiente Orden del día:

**PUNTO ÚNICO.-** Tratamiento de asuntos jurisdiccionales

1. **Conocimiento** del Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y resolución respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE; y,
2. **Conocimiento** del Oficio S/N de 16 de junio de 2021, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE.

Oficio Nro. TCE-SG-2021-0144-O de **18 de junio de 2021** dirigido a los jueces suplentes abogado Richard Honorio González Dávila, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y la conjuenza ocasional Ana Jessenia Arteaga Moreira, a través del cual el secretario general de este Tribunal, les convoca a sesión extraordinaria jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE a realizarse el día miércoles 23 de junio de 2021<sup>14</sup>.

Resolución PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de junio de 2021<sup>15</sup> a través de la cual se aceptó la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>16</sup>.

Mediante Resolución PLE-TCE-2-23-06-2021-EXT de 23 de junio de 2021 el Pleno de este Tribunal resolvió negar la excusa presentada por la jueza suplente abogada Ivonne Coloma Peralta; con la referida resolución consta un voto concurrente<sup>17</sup>.

**2.2.** La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (...)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

<sup>14</sup> F. 573

<sup>15</sup> Con los votos a favor de los jueces Joaquín Viteri Llanga, Roosevelt Cedeño López y conjuenza Ana Arteaga Moreira; y votos en contra de los jueces Arturo Cabrera Peñaherrera y abogado Richard González Dávila.

<sup>16</sup> F. 576 a 587.

<sup>17</sup> Fs. 596 a 603.



Por su parte la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina en el artículo 72 inciso primero que:

(...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.

En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la nulidad por solemnidades sustanciales y la determinación de cuáles son éstas solemnidades, se establece lo siguiente:

**Art. 45.- Nulidad por solemnidades sustanciales.-** De Oficio y en forma previa a pronunciarse en sentencia o en ella o al expedir un auto que pone fin a la causa o al proceso contencioso electoral o a petición de parte en cualquier estado del procedimiento el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinarán si el proceso es válido. Si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasione indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.

**Art. 46.- Solemnidades sustanciales.-** Son solemnidades sustanciales en los procesos contenciosos electorales:

1. Jurisdicción;
2. Competencia;
3. Legitimidad de personería;
4. Citación o notificación con el auto de admisión a trámite;
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias;
6. Notificación a las partes con la sentencia; y,
7. Conformación del Tribunal con el número de jueces que la ley prescribe. (...)

La doctrina ha señalado en relación a la nulidad existen tres requisitos a los que se somete la declaratoria de nulidad<sup>18</sup>:

1. Debe existir un vicio en alguno de los elementos que componen al acto procesal;
2. Para que se declare su nulidad, se requiere demostrar interés jurídico; y

<sup>18</sup> Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, tomo 1, Buenos Aires, Abeledo Perrot, p. 389.



3. El acto no debe haber sido convalidado.

La Corte Nacional de Justicia respecto a la nulidad procesal ha considerado en sus sentencias que "...se debe observar ciertos principios fundamentales como especificidad, trascendencia y convalidación; es decir, que la causa de nulidad esté expresamente consignada como tal en la norma jurídica y que dicho motivo hubiese influido o podido influir en la decisión de la controversia de modo trascendente como cuando se ha afectado el derecho a la defensa de una de las partes"<sup>19</sup>.

**2.3.** En la presente causa se observa que la resolución adoptada para decidir sobre las excusas presentadas por el señor juez Ángel Torres y la señora jueza Ivonne Coloma Peralta, incurre en un vicio de nulidad sustancial en la conformación del Pleno que trató esas resoluciones, en consideración de que primero debió tratarse el escrito de excusa presentado por la jueza suplente Ivonne Coloma Peralta (que en inicio fue convocada para conocer la excusa del juez Torres) y posteriormente considerar la del señor juez Ángel Torres Maldonado (pese a que él presentó en primer lugar la excusa como juez sustanciador de la segunda instancia), lo que implica que no puede conocerse el fondo del recurso presentado en atención de que primero debe subsanarse el vicio incurrido en el tratamiento de las excusas por parte del Pleno de este Tribunal desde la convocatoria a la sesión Nro. 114-2021-PLE-TCE<sup>20</sup>.

### **TERCERO.- DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

1. Declarar la nulidad del expediente a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria Nro. 114-2021-PLE-TCE.
2. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General para que custodie el expediente mientras se atiende los respectivos pedidos de excusa presentados por los jueces electorales y se tramite lo que corresponda en legal y debida forma.

### **CUARTO. NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido del presente auto:

**4.1.** Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez y su abogada patrocinadora en los correos electrónicos [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com) /

<sup>19</sup> Juicio N° 077-2011, [https://www.cortenacional.gob.ec/cni/images/pdf/sentencias/sala\\_civil/2012b/77-2011.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cni/images/pdf/sentencias/sala_civil/2012b/77-2011.pdf)

<sup>20</sup> Al iniciar la sesión del Pleno Jurisdiccional, uno de los jueces solicitó el cambio del orden del día, para invertir la secuencia del tratamiento de las excusas, no obstante al someterse a votación no fue aceptada, pues 3 jueces votaron en contra y 2 jueces la apoyaron.



[grouplaw.cia@hotmail.com](mailto:grouplaw.cia@hotmail.com) / [abg.jimmisalazars@outlook.com](mailto:abg.jimmisalazars@outlook.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

**4.2.** Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: [masterpeperalta@hotmail.com](mailto:masterpeperalta@hotmail.com) / [abdmaciasochoa@gmail.com](mailto:abdmaciasochoa@gmail.com) / [uvaemaq@hotmail.com](mailto:uvaemaq@hotmail.com) .

**4.3.** Al ingeniero José Cabrera Zurita y sus abogados en las direcciones de correos electrónicas: [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [danielvasconez@cne.gob.ec](mailto:danielvasconez@cne.gob.ec) / [silvanarobalino@cne.gob.ec](mailto:silvanarobalino@cne.gob.ec) / [mariamora@cne.gob.ec](mailto:mariamora@cne.gob.ec) / [diegocordova@cne.gob.ec](mailto:diegocordova@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**QUINTO.-** Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, en calidad de secretario general subrogante de este Tribunal.

**SEXTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA VOTO SALVADO**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ VOTO SALVADO**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**

**Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de agosto de 2021.**

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo  
**Secretario General (S)**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
PVC





## **PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“VOTO SALVADO CAUSA Nro. 024-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de agosto de 2021, las 08h59. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0488-O de 09 de julio de 2021, firmado por el secretario general de este Tribunal, dirigido al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard Honorio González Dávila y al doctor Roosevelt Macario Cedeño López.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2021-0452-M de 06 de julio de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicitó hacer uso de sus vacaciones desde el 12 de julio al 20 de agosto de 2021.
- c) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 095-TH-TCE-2021 de fecha 07 de julio de 2021.
- d) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 096-TH-TCE-2021 de fecha 07 de julio de 2021.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1.** La presente causa se originó en la denuncia por el presunto cometimiento de infracción electoral, presentada con fecha 29 de enero de 2021 a las 19h39 en el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, lista 11 en contra del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el cantón Guayaquil; y, del ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral. A esa denuncia la Secretaría General de este Tribunal, una vez armado el expediente le asignó el número 024-2021-TCE.



1.2. El 2 de junio de 2021, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia, la cual fue notificada a las partes procesales el mismo día, mes y año.

1.3. El 09 de junio de 2021, el abogado Ubaldo Macías Quintón, interpone recurso de apelación.

1.4. Resolución PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de junio de 2021, a través de la cual se aceptó la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5. Resolución PLE-TCE-2-23-06-2021-EXT de 23 de junio de 2021 a través de la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presenta por la jueza Ivonne Coloma Peralta.

## 2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

### Competencia

El inciso último del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Por su parte el artículo 268 numeral 6 del Código de la Democracia dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que: *“De las sentencias y autos que ponen fin a la causa, dictados por el juez de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. El juez de instancia, sin calificarlo, mediante auto concederá la apelación y remitirá el proceso a la Secretaría General, para que se proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del organismo.”*

El presente recurso de apelación presentado por el abogado Ubaldo Macías Quintón se refiere a la revisión de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, magister Guillermo Ortega Caicedo.



En consecuencia, con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 2 de junio de 2021, emitida en la presente causa.

### **Legitimación Activa**

En el presente caso, el ahora apelante, fue parte del proceso de primera instancia en calidad de denunciado, por lo que cuentan con legitimación para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 02 de junio de 2021.

### **Oportunidad para la interposición del recurso**

El inciso último del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

*El artículo 214, ibídem, señala que “La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho. El secretario relator tendrá dos días para remitir el expediente a Secretaría General, con el fin de que, por sorteo, se designe el juez sustanciador.”*

El 02 de junio de 2021, el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la presente causa.

El 04 de junio de 2021, el abogado Ubaldo Macías Quintón solicitó aclaración y ampliación de la sentencia dictada en primera instancia. El recurso horizontal fue atendido el 06 de junio de 2021.

El 09 de junio de 2021, el abogado Ubaldo Macías Quintón presentó apelación en contra de la sentencia de primera instancia, es decir, dentro del plazo reglamentario.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, establece que en todo proceso en donde se determinen derechos u obligaciones, se deberá respetar las garantías del debido proceso, como la prevista en el numeral 3:



**“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”** (El resaltado fuera del texto)

Por su parte la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina en el artículo 72 inciso primero que:

(...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.

En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la nulidad por solemnidades sustanciales y la determinación de cuáles son éstas solemnidades, se establece lo siguiente:

**Art. 45.- Nulidad por solemnidades sustanciales.-** De oficio y en forma previa a pronunciarse en sentencia o en ella o al expedir un auto que pone fin a la causa o al proceso contencioso electoral o a petición de parte en cualquier estado del procedimiento el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinarán si el proceso es válido. Si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasione indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.

**Art. 46.- Solemnidades sustanciales.-** Son solemnidades sustanciales en los procesos contenciosos electorales:

1. Jurisdicción;
2. Competencia;



3. Legitimidad de personería;
4. Citación o notificación con el auto de admisión a trámite;
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias;
6. Notificación a las partes con la sentencia; y,
7. Conformación del Tribunal con el número de jueces que la ley prescribe.

La nulidad procesal por falta de citación o notificación con el auto de admisión solo será declarada cuando la omisión haya impedido que el legitimado o legitimados pasivos hagan valer sus derechos. Podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación y considerada por el superior.

La doctrina ha señalado en relación a la nulidad existen tres requisitos a los que se somete la declaratoria de nulidad<sup>1</sup>:

1. Debe existir un vicio en alguno de los elementos que componen al acto procesal;
2. Para que se declare su nulidad, se requiere demostrar interés jurídico; y
3. El acto no debe haber sido convalidado.

La Corte Nacional de Justicia respecto a la nulidad procesal ha considerado en sus sentencias que *"...se debe observar ciertos principios fundamentales como especificidad, trascendencia y convalidación; es decir, que la causa de nulidad esté expresamente consignada como tal en la norma jurídica y que dicho motivo hubiese influido o podido influir en la decisión de la controversia de modo trascendente como cuando se ha afectado el derecho a la defensa de una de las partes"*<sup>2</sup>.

Bajo este contexto, tomando en consideración que, el juez o jueces tiene la obligación de verificar que no existan omisiones de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento; y, más aún en segunda instancia, esta obligación cobra mayor vigencia al garantizarse el doble conforme, de los recaudos procesales, se verifica lo siguiente:

<sup>1</sup> Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, tomo 1, Buenos Aires, Abeledo Perrot, p. 389.

<sup>2</sup> Lirio N° 077-2011 [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_civil/2012b/77-2011.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2012b/77-2011.pdf)



- a) A fojas veinte y siete consta la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral quien certifica que de acuerdo al sorteo electrónico correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) A fojas veinte y nueve consta el Memorando No. TCE-VICE-2021-0004-M, de 2 de febrero de 2021, en virtud del cual, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral presenta su excusa para conocer y resolver la presente causa. Excusa que fue aceptada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT.
- c) De acuerdo al sorteo efectuado el 12 de febrero de 2021, en virtud del resorteo efectuado, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el No. 024-2021-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Con fecha 19 de febrero de 2021, el doctor Fernando Muñoz Benítez, inadmitió la denuncia presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 245.4, numeral 3, del Código de la Democracia.
- e) El 22 de febrero de 2021, el denunciante presentó recurso de apelación en contra del auto de inadmisión emitido por el Juez de instancia. Para el efecto, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0157-O de 27 de febrero de 2021, se convoca a los Jueces Wilson Guillermo Ortega Caicedo e Ivonne Coloma Peralta, para integren el pleno que conocerá el recurso de apelación presentado.
- f) A fojas ochenta y seis consta la Convocatoria para Sesión No. 047-2021-PLE-TCE, a efectuarse el día jueves 11 de marzo de 2021, a las 08h30, para tratar como único punto del orden del día la "Causa No. 024-2021-TCE."
- g) A fojas noventa consta el oficio s/n, en virtud del cual la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal presenta su excusa y señala que "el día en mención por motivos de índole laboral" no podrá asistir a la reunión convocada.
- h) A fojas noventa y tres consta el Oficio No. TCE-SG-2021-0053-O, de 09 de marzo de 2021, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual, lo convocan a la Sesión extraordinaria jurisdiccional No. 047-2021-TCE, a efectuarse el jueves 11 de marzo de 2021, a las 08h30.



- i) A fojas noventa y cinco, consta la “CONVOCATORIA MODIFICADA” para sesión extraordinaria jurisdiccional No. 047-2021-PLE-TCE, a efectuarse el viernes 12 de marzo de 2021, a las 08h30 para tratar como único punto del orden del día la causa No. 024-2021-TCE.  
En virtud de la convocatoria modificada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral integrado por los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado, Guillermo Ortega Caicedo y Juan Patricio Maldonado, dictan sentencia, en segunda instancia, el 12 de marzo de 2021.
- j) Por cuanto, el recurso de apelación deducido por Denunciante fue aceptado, se dispuso que el doctor Fernando Muñoz Benítez, continúe con el conocimiento y resolución de la causa No. 024-2021-TCE. Sin embargo, por motivo de la licencia concedida al Juez de instancia, del expediente obra que quien dictó sentencia en razón de la subrogación fue el magister Guillermo Ortega Caicedo.
- k) Consta a fojas seiscientos veinte y cinco del expediente, el Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0477-O, de 08 de julio de 2021, en virtud del cual, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: *“El doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez principal y magister Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra impedidos de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE, al haber sustanciado y resuelto la causa en primera instancia, en su calidad de juez titular y juez subrogante de esta judicatura.”* (énfasis no corresponde al texto original)
- l) De fojas quinientos quince a quinientos veintiséis consta en copia certificada el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M de **11 de junio de 2021**, suscrito por el magister Ángel Eduardo Torres Maldonado a través del cual adjunta el escrito que contiene su **excusa** para conocer y resolver la causa Nro. 024-2021-TCE. Para el efecto, se convocó mediante Oficio Nro. TCE-SG-2021-0110-O de 14 de junio de 2021, a la señora jueza y señores jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral: Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard Honorio González Dávila<sup>3</sup>.
- m) Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021, firmado electrónicamente por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal

<sup>3</sup> F. 529.



- Contencioso Electoral, presenta excusa de comparecer a la sesión de pleno convocada y comunica que se encuentra “fuera del país hasta el 15 de agosto de 2021, por asuntos de orden personal”<sup>4</sup>.
- n) A través del Oficio Nro. TCE-SG-2021-0111-O de 15 de junio de 2021, el secretario general de este Tribunal, con el que informó a los jueces: Joaquín Viteri Llanga, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado y Richard González Dávila que “se deja sin efecto la Sesión No. 112-2021-PLE-TCE, convocada para el día miércoles 16 de junio de 2021...”<sup>5</sup>.
- o) Mediante “Convocatoria a sesión No. 113-2021-PLE-TCE” suscrita por el secretario general de este Tribunal, se convoca a los jueces para tratar como único punto del orden del día el Conocimiento del Memorando Nro. TCE-ATME-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolución respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE<sup>6</sup>.
- p) El 15 de junio de 2021, el secretario general de este Tribunal remitió el Oficio Nro. TCE-SG-2021-0112-O de 15 de junio de 2021 a la abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, jueza y jueces suplentes de este Órgano, conjuntamente con la convocatoria a sesión No. 113-2021-PLE-TCE<sup>7</sup>.
- q) Escrito de 16 de junio de 2021 suscrito electrónicamente por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente de este Tribunal,<sup>8</sup> remitido a las direcciones electrónicas del Tribunal Contencioso Electoral ([plenosecretaria.general@tce.gob.ec](mailto:plenosecretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) [gabriel.andrade@tce.gob.ec](mailto:gabriel.andrade@tce.gob.ec)). Mediante el referido escrito presentó su excusa para conocer y resolver “lo que es ahora materia del presente convocatoria o cualquier otra que derive de esta causa”, señalando como causal la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- r) Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2021-0113-O de 17 de junio de 2021, suscrito electrónicamente por el secretario general de este Tribunal y remitido a la señora y señores jueces: Joaquín Viteri Llanga, Ivonne

<sup>4</sup> F. 533.

<sup>5</sup> Fs. 535 a 535 vuelta.

<sup>6</sup> F. 538.

<sup>7</sup> F. 540.

<sup>8</sup> Fs. 546 a 569 vuelta.



Coloma Peralta, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, se comunicó **que se deja sin efecto** la Sesión No. 113-2021-PLE-TCE.

- s) Con fecha 18 de junio de 2021, consta el Acta de sorteo No. 117-18-06-2021-SG en la que se verifica el sorteo electrónico efectuado para seleccionar y designar del banco de elegibles al conjuer o conjuera que integraría el Pleno Jurisdiccional para conocer las excusas presentadas dentro de la causa 024-2021-TCE. Del sorteo electrónico, se determinó que la conjuera que integraría el Pleno de este Tribunal, sería la magíster Ana Arteaga Moreira
- t) A fojas quinientos setenta y dos consta en copia certificada la convocatoria de la **sesión No. 114-2021-PLE-TCE** para la sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso a realizarse el 23 de junio de 2021 a las 08h30 a través de herramientas telemáticas, con el siguiente Orden del día:

**PUNTO ÚNICO.-** Tratamiento de asuntos jurisdiccionales

1. **Conocimiento** del Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y resolución respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE; y,
2. **Conocimiento** del Oficio S/N de 16 de junio de 2021, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE.

- u) Oficio Nro. TCE-SG-2021-0144-O de 18 de junio de 2021 dirigido a los jueces suplentes abogado Richard Honorio González Dávila, doctor Roosevelt Macario Cedeño López y la conjuera ocasional Ana Jessenia Arteaga Moreira, a través del cual les convoca a sesión extraordinaria jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE a realizarse el día miércoles 23 de junio de 2021 y se les remite copia de la convocatoria<sup>9</sup>.
- v) Con Resolución No. PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de junio de 2021<sup>10</sup> se aceptó la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> F. 573

<sup>10</sup> Con los votos a favor de los jueces Joaquín Viteri Ullaga, Roosevelt Cedeño López y conjuera Ana Arteaga Moreira; y votos en contra de los jueces Arturo Cabrera Peñaherrera y abogado Richard González Dávila

<sup>11</sup> F. 576 a 587.



w) Mediante Resolución PLE-TCE-2-23-06-2021-EXT de 23 de junio de 2021 el Pleno de este Tribunal resolvió negar la excusa presentada por la jueza suplente abogada Ivonne Coloma Peralta; con la referida resolución consta un voto concurrente<sup>12</sup>.

Según Rocco la competencia es *"aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella"*<sup>13</sup>. Estos criterios deben estar establecidos en la ley con anterioridad pues eso permite que cada ciudadano pueda ser juzgado por su juez natural de tal manera que sea imposible para una autoridad *"crear o modificar el tribunal que ha de conocer el asunto"*.<sup>14</sup>

El artículo 75 de la Constitución garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos, garantía que implica el acceso a la justicia a través de un procedimiento claro y reglado. Concordante con esta disposición, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"* (Énfasis no corresponde al texto original), garantía que ha sido inobservada por cuanto:

Con la convocatoria modificada, se permitió la actuación de un juez que en razón del orden de designación no se encontraba facultado para integrar el cuerpo colegiado que conocería la apelación propuesta dentro de la causa No. 024-2021-TCE. Esto se evidencia toda vez que, la excusa presentada por la jueza suplente se circunscribía exclusivamente para la sesión de jueves 11 de marzo de 2021 no así para el día viernes 12 de marzo de 2021, por tal motivo una vez que la sesión no fue efectuada correspondía dejarla sin efecto y realizar una nueva convocatoria, conforme se realizó en situaciones similares en la presente causa y que han sido detalladas en la presente sentencia.

De igual manera, posterior a esta actuación se verifica que pese a que el magister Guillermo Ortega Caicedo fue el juez que resolvió y dictó sentencia dentro de la presente causa, no existe sustento jurídico en virtud del cual se fundamente la separación del juez Fernando Muñoz Benítez, quien sustanció la

<sup>12</sup> Fs. 596 a 603.

<sup>13</sup> Jorge Sáez Martín. "Los elementos de la competencia jurisdiccional", en Revista de derecho (Coquimbo), Vol. 22, No. 1 Coquimbo 2015. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532015000100014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014)

<sup>14</sup> Ibidem



causa más no participó en la Audiencia Única de Prueba y Alegatos y peor aún dictó sentencia.

Esto conlleva a que, en forma posterior se integre un Pleno del cual no existe constancia procesal de la separación del Juez Fernando Muñoz Benítez, para conocer las excusas presentadas tanto por el doctor Ángel Torres Maldonado cuanto por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral y, de la cuales de igual manera, se verifica que el Pleno resuelve en primer lugar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado y luego niega la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, lo que genera de igual forma la nulidad de la primera resolución por cuanto, en el supuesto de que no existieran las anteriores omisiones, en este caso con la negativa se deja en evidencia que la competente para conocer la excusa presentada por el juez Ángel Torres era la jueza suplente, conforme así lo resolvió por mayoría el cuerpo colegiado, generando también decisiones contradictorias.

En virtud de lo expuesto, en la presente causa existen motivos más que suficientes que dan cuenta de que se ha inobservado la garantía constitucional del juez competente, proceso reglado, principio de seguridad jurídica y, por cuanto la competencia es una solemnidad sustancial que consiste en la facultad que permite efectuar el mandato legal en la esfera de sus atribuciones, para el caso que nos compete, administrar justicia en materia electoral, esta garantía ha sido inobservada en la presente causa sin que sea posible su convalidación.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 46 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral su inobservancia acarrea la nulidad procesal al tratarse de una solemnidad sustancial, en aplicación directa del artículo 45, ídem, de oficio debe declarársela.

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del proceso por la indebida conformación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y por tanto, retrotraer el proceso al



momento de la integración del Pleno para conocer y resolver la apelación al auto de inadmisión, esto es, a partir de fojas ochenta y seis incluida del proceso.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente sentencia, devuélvase el expediente al Juez Sustanciador con la finalidad de que observancia al debido proceso continúe con la tramitación de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese:

**3.1.** Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez y su abogada patrocinadora en los correos electrónicos [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com) / [grouplaw.cia@hotmail.com](mailto:grouplaw.cia@hotmail.com) / [abg.jimmisalazars@outlook.com](mailto:abg.jimmisalazars@outlook.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

**3.2.** Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: [masterpeperalta@hotmail.com](mailto:masterpeperalta@hotmail.com) / [abdmaciasocha@gmail.com](mailto:abdmaciasocha@gmail.com) / [uvaemaq@hotmail.com](mailto:uvaemaq@hotmail.com) **3.3.** Al ingeniero José Cabrera Zurita y sus abogados en las direcciones de correos electrónicas: [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [danielvascenez@cne.gob.ec](mailto:danielvascenez@cne.gob.ec) / [silvanarobalino@cne.gob.ec](mailto:silvanarobalino@cne.gob.ec) / [mariamora@cne.gob.ec](mailto:mariamora@cne.gob.ec) / [diegocordova@cne.gob.ec](mailto:diegocordova@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**CUARTO.-** Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, en calidad de secretario general subrogante de este Tribunal.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ.**

Lo certifico.-

**Ab. Gabriel Andrade Jaramillo**  
**Secretario General (S)**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
GM

